

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió entre el 13 y el 20 de octubre de 2021.

Inhábiles los días 16, 17 y 18 de octubre de 2021.

Durante el término la parte actora allegó escrito subsanatorio de la demanda.

Belalcázar, 25 de octubre de 2021.

Al despacho en la misma fecha.



MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LEONARDO RESTREPO BUITRAGO
Demandados: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y
PERSONAS INDETERMINADAS
Citados: CARLOS GRAJALES OCAMPO y
JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
Radicación: 170884089001-2021-00104-00
Actuación: Auto admite demanda
Interlocutorio: 515

Subsanada, en debida forma, la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el señor LEONARDO RESTREPO BUITRAGO, en contra de JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y PERSONAS INDETERMINADAS, es del caso proceder con su admisión.

Por ser un proceso contencioso de menor cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal, como lo disponen los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite.

Toda vez que no se suministró dirección electrónica del demandado, se ordenará notificar personalmente el auto admisorio como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, o supletoriamente por aviso, según artículo 292 ibidem, dando traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante deberá informar en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

Como en la anotación No. 002 del certificado de tradición y libertad aportado, aparece inscrita hipoteca a favor del señor CARLOS GRAJALES OCAMPO y la anotación No. 13 da cuenta de hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se les citará como acreedores hipotecarios en el presente proceso.

Al señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA como acreedor hipotecario, se le notificará el auto admisorio de la demanda, como se ordenó la notificación en calidad de demandando, mientras que del acreedor CARLOS GRAJALES OCAMPO, se ordenará su emplazamiento como lo dispone el artículo 8 del Decreto 820 de 2020; y se les dará traslado por el término de veinte (20) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

Resuelve

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por el señor LEONARDO RESTREPO BUITRAGO, en contra de JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal, como lo disponen los artículos 368 y subsiguientes, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Segundo. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto. Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, o supletoriamente por aviso, según artículo 292 ibidem y dese traslado por el término de veinte (20) días, atendiendo lo dicho en parte considerativa de este auto.

Dado las limitaciones en la atención personalizada, que pudieren subsistir en los despachos judiciales, con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19, con el objeto facilitar su comparecencia y precaver nulidades, la parte demandante deberá informar en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

Quinto. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con las características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines dispuestos en el mismo.

Sexto. Se cita en calidad de acreedores hipotecarios a los señores CARLOS GRAJALES OCAMPO y JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA.

Séptimo. Se ordena emplazar al acreedor hipotecario CARLOS GRAJALES OCAMPO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el mencionado bien, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Al señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA como acreedor hipotecario, se le notificará el auto admisorio de la demanda, como se ordenó la notificación en calidad de demandando, mientras al acreedor CARLOS GRAJALES OCAMPO, se notificará a través de curador ad litem, si no comparece; se les dará traslado por el término de veinte (20) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ada420965e4e832397eb76f156fdae71c428020bcebd9d934bb
6bcff62767a

Documento generado en 25/10/2021 03:56:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>